



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2020-00193-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

1.- Otorgar nuevo poder en el que expresamente se indique es para adelantar un proceso ejecutivo de mayor cuantía e identificado el pagaré base de recaudo por su fecha de creación, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

2.- La demanda deberá dirigirse a este despacho judicial y adecuándose la misma en el sentido de especificar que se trata de un proceso de mayor cuantía, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1° del artículo 82 *ibídem*.

3.- Indíquese el domicilio de la persona jurídica demanda, conforme lo establece el numeral 2° de la norma citada en el numeral que precede, por cuanto dicho requisito es diferente al lugar, dirección física y electrónica que tenga la parte para ser notificados personalmente.

4.- Informe la dirección electrónica que tengan o esté obligada a llevar la sociedad demandante, tal y como lo exigen el numeral 10 del artículo 82 *ejusdem*.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14d0b7bf3ad7fe2e7e5175991953715ce1a8483ecc854d06f878255ee5db2391

Documento generado en 23/10/2020 02:59:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>